

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL D.F.L N° 1, DE 2005, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL D.L N° 2.763, DE 1979 Y DE LAS LEYES N° 18.933 Y N°18.469, EN CUANTO A LAS DENOMINACIONES DE LOS SERVICIOS DE SALUD
BOLETÍN N° 15.551-11**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SALUD
<p align="center">EL D.F.L N° 1, DE 2005, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL D.L N° 2.763, DE 1979 Y DE LAS LEYES N° 18.933 Y N° 18.469</p> <p>Artículo 16.- Créanse los siguientes Servicios de Salud, en adelante los Servicios, que coordinadamente tendrán a su cargo la articulación, gestión y desarrollo de la Red Asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas:</p> <p>Dos en la Región de Tarapacá: Arica e Iquique.</p> <p>Uno en la Región de Antofagasta: Antofagasta.</p> <p>Uno en la Región de Atacama: Atacama.</p> <p>Uno en la Región de Coquimbo: Coquimbo.</p> <p>Tres en la Región de Valparaíso: Valparaíso - San Antonio, Viña del Mar - Quillota y Aconcagua.</p> <p>Uno en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: Libertador General Bernardo O'Higgins.</p> <p>Uno en la Región del Maule: Maule.</p>	<p>“Artículo 1°.- Reemplázase el inciso primero del artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 16.- Créanse los siguiente Servicios de Salud, en adelante los Servicios, que coordinadamente tendrán a su cargo la articulación, gestión y desarrollo de la Red Asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Uno en la Región de Arica y Parinacota: Arica y Parinacota. 2. Uno en la Región de Tarapacá: Tarapacá. 3. Uno en la Región de Antofagasta: Antofagasta. 4. Uno en la Región de Atacama: Atacama. 5. Uno en la Región de Coquimbo: Coquimbo. 6. Tres en la Región de Valparaíso: Valparaíso-San Antonio, Viña del Mar-Quillota y Aconcagua. 7. Uno en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: O'Higgins. 8. Uno en la Región del Maule: Maule. 9. Uno en la Región del Ñuble: Ñuble.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SALUD
<p>Cinco en la Región del Bío - Bío: Concepción, Arauco, Talcahuano, Ñuble y Bío -Bío.</p> <p>Dos en la Región de la Araucanía: Araucanía Sur y Araucanía Norte.</p> <p>Uno en la Región de Los Ríos: Valdivia.</p> <p>Tres en la Región de Los Lagos: Osorno, del Reloncaví y Chiloé.</p> <p>Uno en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.</p> <p>Uno en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: Magallanes.</p> <p>Seis en la Región Metropolitana de Santiago: Central, Sur, Sur - Oriente, Oriente, Norte y Occidente.</p> <p>Los Servicios serán organismos estatales, funcionalmente descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio para la realización de las referidas acciones.</p> <p>Dependerán del Ministerio de Salud, para los efectos de someterse a la supervigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deberán sujetarse en el ejercicio de sus actividades, en la forma y condiciones que determine el presente Libro.</p> <p>Los Servicios serán los continuadores legales del Servicio Nacional de Salud y del Servicio Médico Nacional de Empleados, dentro de sus respectivos territorios, con los mismos derechos y obligaciones que a éstos corresponden, para los efectos de cumplir las funciones que les competen.</p> <p>Su sede y territorio serán establecidos por decreto supremo.</p>	<p>10. Cuatro en la Región del Biobío: Concepción, Arauco, Talcahuano, y Biobío.</p> <p>11. Dos en la Región de la Araucanía: Araucanía Sur y Araucanía Norte.</p> <p>12. Uno en la Región de Los Ríos: Los Ríos.</p> <p>13. Tres en la Región de Los Lagos: Osorno, Reloncaví y Chiloé.</p> <p>14. Uno en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: Aysén.</p> <p>15. Uno en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: Magallanes.</p> <p>16. Seis en la Región Metropolitana de Santiago: Metropolitano Central, Metropolitano Sur, Metropolitano Sur-Oriente, Metropolitano Oriente, Metropolitano Norte y Metropolitano Occidente.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SALUD
	<p>Artículo 2°.- Las referencias que hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas, contratos o actos administrativos a los Servicios de Salud de Arica, Iquique, Libertador General Bernardo O'Higgins, Bío-Bío, Valdivia, y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo se entenderán efectuadas a los Servicios de Salud Arica y Parinacota, Tarapacá, O'Higgins, Biobío, Los Ríos, y Aysén; respectivamente. Lo mismo sucederá respecto del Servicio de Salud Central, Servicio de Salud Sur, Servicio de Salud Sur-Oriente, Servicio de Salud Norte, Servicio de Salud Oriente y Servicio de Salud Occidente con el Servicio de Salud Metropolitano Central, Servicio de Salud Metropolitano Sur, Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente, Servicio de Salud Metropolitano Norte, Servicio de Salud Metropolitano Oriente y Servicio de Salud Metropolitano Occidente, respectivamente.</p>
	<p>Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.”.</p>